001-006-0000029288

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

N° TRAMITE: 75374-0041-17 16/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

***No. 2017-09-01-038-P04208**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EASTONETRADING S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura pública; por una parte los señores **ZHULONG DENG,** a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad china, de profesión ejecutivo; y, **CHI HUNG WU**, a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de profesión ejecutivo; Los comparecientes declaran ser de nacionalidad china y estadounidense respectivamente, entendidos en el idioma español y de libre tránsito por esta ciudad, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **EASTONETRADING S.A.,** por sus propios derechos, los señores **ZHULONG DENG y CHI HUNG WU**, domiciliados en el cantón de Guayaquil, de nacionalidad china y estadounidense respectivamente, entendidos en el idioma español, a quienes en lo posterior se les denominara ACCIONISTAS. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EASTONETRADING S.A.**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **EASTONETRADING S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Compra, venta, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, producción de bienes, industrialización, explotación, promoción, intermediación, inversión, distribución, investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento de los siguientes: todo lo relacionado al negocio de alimentos, comida pre-cocida, cocinada, carne, pollo, pavo, camarón, langostinos, pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca. Para el cumplimiento de sus fines podrá vender, comprar, distribuir, alquilar, importar máquinas, motores, equipos para la elaboración de alimentos, barcos pesqueros, incluidos sus partes, piezas y repuestos. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO**.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción al valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de

accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria,

conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: ZHULONG DENG, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, CHI HUNG WU, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
N.O T A R I O

en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Hasta aquí los Estatutos. **CLAUSULA ESPECIAL: DECLARACIÓN:** Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **ZHULONG DENG,** por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento, la misma que se encuentra firmada por José Alvarado Gavilanes Abogado profesional con matricula número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7780574
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EASTONETRADING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.32	VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.24	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO (INCLUSO PARA HOTELES Y RESTAURANTES), MÁQUINAS PARA LAVAR, SECAR Y SELLAR BOTELLAS, INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/11/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

05/10/2017 12:41 PM

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD *EXT No. 093240236-5

APELLIDOS Y NOMBRES
DENG
ZHULONG
LUGAR DE NACIMIENTO
R. POP. DE CHIN
GUANGDONG

FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-08
NACIONALIDAD CHINA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HOMERO MOYA FLORES
Notario XX
República del Ecuador

NATURALIZACIÓN
PRIMARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DENG XIZHUANG
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XIE XUEZHEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-09-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-12
REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

VERSIÓN
DEPENDIENTE

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

I<ECU0932402365<<<<<<<<<<<<<<<
9408083M2509123ECU<<<<<<<<<<<
DENG<<ZHULONG<<<<<<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVII

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0932402365

Nombres del ciudadano: DENG ZHULONG

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: CHINA/CHINA

Fecha de nacimiento: 8 DE AGOSTO DE 1994

Nacionalidad: CHINA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: DEPENDIENTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: XIZHUANG DENG

Nombres de la madre: XUEZHEN XIE

Fecha de expedición: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-060-67795

172-060-67795

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación ó 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

We The People
Of the United States,
in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America.

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

USA

Type / Type: P
Passport No.: 483651698

Surname: WU
Given Names / Prénoms / Nombres: CHI HUNG
Nationality / Nationalité / Nacionalidad: UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento: 02 May 1968
Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento: CHINA
Sex / Sexe / Sexo: M
Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición: 18 Apr 2011
Authority / Autorité / Autoridad: United States Department of State
Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad: 17 Apr 2021
Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones: SEE PAGE 51

P<USAWU<<CHI<HUNG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

4836516980USA6805023M2104175243116851<156786

HOJA EN
BLANCO

HOJA EN

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

ZHULONG DENG
Ced. ID. EXT. 0932402365

CHI HUNG WU
Pasaporte. 483651698

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DE 2017

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Factura: 001-006-000029288

20170901038P04208

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
N O T A R I O

Escritura N°:	20170901038P04208

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:46)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DENG ZHULONG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0932402365	CHINA	ACCIONISTA	
Natural	WU CHI HUNG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	483651698	ESTADOUNIDENSE	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.699
FECHA DE REPERTORIO:11/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:15:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCIÓN** de la compañía denominada: **EASTONETRADING S.A.,** de fojas **42.118 a 42.129,** Registro Mercantil número **3.638. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **EASTONETRADING S.A.,** a favor de **ZHULONG DENG,** de fojas **44.866 a 44.869,** Registro de Nombramientos número **12.390.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 13 de octubre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 238 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 561 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de ...12 (DOCE)... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil 16 OCT 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVII DE GUAYAQUIL

Nº 0203607

HOJA EN
BLANCO

HOJA EN
BLANCO